

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A PARQUE LAGUNA DE
ZAPALLAR**

RESOLUCIÓN EXENTA SMA VALPO N° 18/2024

VALPARAÍSO, 26 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra f) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a este organismo para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando anterior.

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5. Que, la letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que



conllevan el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

6. Que, esta SMA ha recibido numerosas denuncias relacionadas con la emisión de ruidos asociados a la realización de eventos masivos, los que se estarían ejecutando de manera habitual en Parque Laguna de Zapallar. Se ha denunciado también, que las actividades que se están realizando podrían afectar al Humedal Urbano Laguna y Estero Catapilco.

7. Que, en atención a la necesidad de contar con más información, a fin de evaluar los efectos ambientales ocasionados por Parque Laguna, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que la ley faculta a la SMA.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a Parque Laguna los siguientes antecedentes:

- a. Layout de Parque Laguna, en archivo kmz, con indicación de cada lugar en que se realizan actividades que impliquen acceso de público, incluyendo el Humedal Urbano Laguna y Estero Catapilco.
- b. Descripción de actividades que se han realizado en Parque Laguna desde septiembre 2023 a la fecha, indicando cantidad de personas que asisten en cada oportunidad, horarios de dichas actividades (inicio y término).
- c. Calendario de actividades 2024 señalando nombre actividad, cantidad de personas, horarios de inicio y término.
- d. Copia de autorizaciones para realizar eventos masivos.
- e. Copia de autorizaciones sectoriales con las que cuenta Seremi de Salud de Valparaíso, Municipalidad (patente comercial, patente de alcoholes), entre otros.
- f. Copia del inicio de actividades en Servicio de Impuestos Internos.
- g. Medidas de protección que se estén ejecutando para resguardar el Humedal, con medios de verificación.
- h. Acciones que han implicado relacionamiento con los vecinos, como avisos de eventos, informaciones entregadas, entre otros; con medios de verificación.
- i. Cualquier otro antecedente correspondiente a la aplicación de medidas de mitigación frente a ruidos, con sus respectivos medios de verificación.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Parque Laguna deberá: (i) ingresar archivo(s) formato digital pdf. de un peso no mayor a 10 megabytes, excepto aquellos requerimientos específicos solicitados en algún otro formato digital, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl con copia al correo oficina.valparaiso@sma.gob.cl; (ii) en el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Resolución N°18/2024, SMA VALPO"; ó (iii) los archivos deberán ser ingresados presencialmente durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a jueves desde las 9:00 a las 17:00 y el día viernes de 09:00 a 16:00; o virtualmente, con tope de horario el último día de plazo hasta las 23:59 horas.



TERCERO: PLAZO. La información requerida deberá ser remitida a la Superintendencia dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción. En caso de requerir más tiempo, ello deberá ser solicitado dentro del plazo antes señalado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS

DISTRIBUCIÓN:

1) Representante legal de Parque Laguna, calle Parque Zapallar s/n, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso.

C.C:

- 2) Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- 3) División de Fiscalización.

